



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 136-2016-GRA/GR.

Ayacucho, 11 FEB 2016

### VISTO.

El oficio N° 055-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 29 de enero del 2015, proveniente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, solicitando la emisión del acto resolutivo sobre la designación de Entidad Pública de Tipo B, la Opinión Legal N° 007-2015-GRA/GG-GRI-DRTACA-DAJ,y;

### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad a la Decima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, publicada el 04 de julio del 2013, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas, se tramitan de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su Reglamento;



Que, al haber publicado el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el 13 de junio del 2014, aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se han derogado a través del numeral h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria los Capítulos XII (de las faltas y sanciones) y XIII (del Proceso administrativo disciplinario) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el numeral a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, define a la Entidad Pública de la siguiente manera: "para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como Entidad Pública Tipo A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentren sujetas a las normas comunes de derecho público" y señala en su segundo párrafo "...solo para efectos de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente cumplan los siguientes criterios: a) tener competencia para contratar, sancionar y despedir. b) contar con una oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, un Titular, entendiéndose como máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces. c) contar con resolución del Titular de la Entidad Pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, de conformidad al artículo 94° del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, las entidades públicas tanto Tipo A como Tipo B, deben contar con el apoyo de una Secretaria Técnica, para el adecuado ejercicio de la potestad disciplinaria, la que puede estar compuesta por uno o más servidores, los mismos que pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, de preferencia serán abogados y son designados mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, de conformidad con la nueva normativa se tiene que siendo la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Región Ayacucho un órgano desconcentrado y una Entidad Ejecutora, para efectos del



Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B;

Estando a los fundamentos expuestos en los considerandos; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEFINIR** como Entidad Pública de Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Región Ayacucho, al amparo de las normas glosadas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, como entidad pública Tipo B debe constituir su correspondiente Secretaria Técnica como órgano de apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario en el ámbito funcional de dicha Dirección Regional.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y las unidades estructuradas competentes de esta Entidad Regional con las formalidades prescritas por la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*[Signature]*  
Ing. Jorge Julio Sevilla Sifuentes  
GOBERNADOR (e)

